



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 249-2025-A-MDP/LC

Pichari, 12 de mayo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 501-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 09 de mayo de 2025, de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 0178-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 07 de mayo de 2025, del Jefe de la Oficina de Abastos, Carta N° 439-2025- U.T.O.AA.GL de fecha 07 de abril de 2025, del Representante de la empresa ACOMPER S.A.C, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Estado; consagra el derecho fundamental de petición ante cualquier autoridad pública, al disponer en su artículo 2° inciso 20 que: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad", concordado con el derecho de petición administrativa, por el que se establece: "cualquier administrado individualmente o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú; el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia, este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal" dispuesto en el artículo 117° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; derecho Constitucional que se dota de plenitud cuando las peticiones administrativas son resueltas con fundamento en los hechos, pruebas y Derecho, bases estándar y bases integradas;

Que, el numeral 14 del artículo 2 de la citada Constitución Política señala que, "Toda persona tiene derecho, a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público"; asimismo, en el ámbito de adquisición y contratación del Estado, el artículo 76° establece: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades", disposición Constitucional que irradia en los sistemas de contratación contemplados en la Ley especial de Contrataciones;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, es el ordenamiento jurídico especial que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo estándares de calidad, siendo el principio de legalidad la piedra angular de los procedimientos de selección y contrataciones con el estado, principio que se encuentra prevista





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



en la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°27444, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 44° numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, mediante Carta N°439-2025-U.T.O.A.A.G.L de fecha 07 de abril del 2025, el Abogado Mauro Florencio Leandro Martin, en representación de la empresa OCAMPER S.A.C, participante en el proceso de selección AS N°17-2025-MDP/OEC-1, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la nulidad del citado procedimiento, por haberse advertido que el postor adjudicado Alexander Rafael Rojas Abad, había presentado documentación falta y/o inexacta;

Que, mediante Memorandum N°147-2025-MDP/GM-CRR de fecha 11 de abril del 2025, el Gerente Municipal recomienda al Jefe de la Oficina General de Administración, adoptar las acciones respectivas para determinar la responsabilidad y declarar la nulidad del contrato del servicio de elaboración e instalación de cobertura metálica;

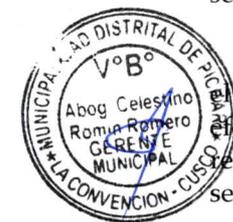
Que, mediante Memorando N°201-2025-MDP/OGA-SCHE de fecha 11 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita al Jefe de la Oficina de Abastecimiento efectuar las acciones de verificación posterior de los documentos de la oferta ganadora y los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como; de los demás procedimientos de selección consentidos;

Que, mediante Carta N°039-2025-MDP/OEC-CCC de fecha 15 de abril del 2025, el Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad, solicita al postor adjudicado Alexander Rafael Rojas Abad, remitir información sobre la veracidad de los documentos presentados en su propuesta técnica;

Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de mayo del 2025, la Oficina de Abastecimiento solicita al Centro de Capacitación y Especialización en Soldadura - CESOLD, indicar si el certificado otorgado al Sr. Cristian Nelson Orellano, quien fue propuesto como personal clave por el postor adjudicado Alexander Rafael Rojas Abad en su propuesta técnica, es veraz y/o auténtico;

Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo del 2025, la empresa FYQ SERVICIOS INDUSTRIALES E.I.R.L, comunica a la Municipalidad Distrital de Pichari, que el certificado solicitado por la entidad para su verificación no corresponde a ninguna de las capacitaciones avaladas por su institución, por lo que señala que dicho certificado es falso y no tiene validez oficial;

Que, mediante Informe Técnico N°0178-2025-MDP/OA-CCC de fecha 07 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, comunica al Jefe de la Oficina General de Administración sobre la existencia de vicios de nulidad en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°17-2025-MDP/OEC- Primera Convocatoria; indicando que de la revisión de las Bases integradas y la fiscalización posterior efectuada a la documentación presentada por el postor adjudicado Alexander Rafael Rojas Abad, se ha detectado lo siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



- Que, el Órgano Encargado de Contrataciones de la MDP, ha vulnerado las disposiciones establecidas en las Bases estándar de Adjudicación Simplificada, previsto en la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, al haber solicitado en las bases integradas de la AS N°17-2025-MDP/OEC-1, presentar de manera obligatoria documentos innecesarios que no aportan información adicional a las ya comprendidas en los términos de referencia, además de vulnerar el principio de transparencia establecido en el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, por advertirse incongruencias respecto a los requisitos de calificación de la experiencia del personal clave establecidas en las bases integradas, con los requisitos previstos en los términos de referencia;

- Que el postor adjudicado Alexander Rafael Rojas Abad, ha vulnerado el principio de integridad establecido en el literal j) del artículo 2 de la normativa especial, por haber presentado como parte de su propuesta técnica documentación inexacta, que recae en la experiencia de los personales claves, correspondiente al registro de calificación de soldador de los Sres. Cristian Nelson Orellano Jaime y Figueroa Sosa Eduardo, y el certificado por asistencia al curso práctico/teórico emitido por el centro de capacitación y especialización en soldaduras a nombre de Cristian Nelson Orellano Jaime, certificado en cuestión que no ha sido reconocido por el centro de capacitación antes señalada, por cuanto mediante correo electrónico ha comunicado a la entidad que dicho certificado no corresponde a ninguna de las capacitaciones avaladas por su institución;

Que, con Opinión Legal N° 501-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 09 de mayo de 2025, el Asesoría Jurídica, refiere que se encuentra acreditado que el Órgano Encargado de Contrataciones (comité de selección) de la Municipalidad Distrital de Pichari, responsable de elaborar y registrar las bases integradas de la AS N°17-2025-MDP/OEC-1, de conformidad a lo establecido en el artículo 47, numeral 47.3 del RLCE, ha prescindido las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, asimismo, se encuentra acreditado que el postor adjudicado Alexander Rafael Rojas Abad al haber presentado documentación inexacta con la finalidad de sustentar los requisitos de calificación con referencia a la experiencia del personal clave, sin antes haber comprobado su autenticidad, ha transgredido las normas legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente el principio de integridad, previsto por el artículo 2 literal j) del TUO de la Ley de Contrataciones del estado, que señala lo siguiente; "La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna", por lo que, resulta conveniente que el Órgano competente de la Municipalidad Distrital de Pichari declare la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°17-2025-MDP/OEC-1, retrotrayéndolo hasta la etapa de la convocatoria para la reformulación de las bases administrativas, a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad del servicio requerido, de conformidad a lo instaurado en el artículo 44°, numeral 44.2 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual ha sido glosado en el numeral 2.1 de la presente; por lo que opina que es PROCEDENTE DECLARAR DE OFICIO, NULO el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°17-2025-MDP/OEC-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración e instalación de cobertura metálica en campo de grass multiuso y estadio incluye canaletas metálicas de evacuación pluvial, bajantes, baranda metálica y pintura para el proyecto; "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nuevo Tirincavini del Centro Poblado de Puerto Mayo del Distrito de Pichari de la Provincia de la Convención del Departamento de Cusco"; por la causal de haber transgredido el postor adjudicado Alexander Rafael Rojas Abad las normas legales y haber prescindido el OEC de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; de conformidad a lo establecido por el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; así mismo recomienda





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°17-2025-MDP/OEC-1 hasta la etapa de la Convocatoria a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad del servicio requerido, así mismo RECOMIENDA COMUNICAR al Tribunal de Contrataciones del Estado, la vulneración al principio de integridad incurrido por el postor adjudicado Alexander Rafael Rojas Abad, en el procedimiento de selección AS N°17-2025-MDP/OEC-1, al presentar información inexacta;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;

Con el visado por la Jefatura de Abastos, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

De conformidad con lo dispuesto en del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR,** la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°17-2025-MDP/OEC-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración e instalación de cobertura metálica en campo de grass multiuso y estadio incluye canaletas metálicas de evacuación pluvial, bajantes, baranda metálica y pintura para el proyecto; "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Nuevo Tirincavini del Centro Poblado de Puerto Mayo del Distrito de Pichari de la Provincia de la Convención del Departamento de Cusco"; por la causal de haber transgredido el postor adjudicado Alexander Rafael Rojas Abad las normas legales y haber prescindido el OEC de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; de conformidad a lo establecido por el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER,** el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°17-2025-MDP/OEC-1 hasta la etapa de la Convocatoria a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad del servicio requerido.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER,** se efectuó el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, en cautela de los intereses institucionales, de conformidad a lo establecido en el





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



artículo 44°, numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N°30225, que literalmente señala lo siguiente; "La nulidad del procedimiento y del contrato Ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

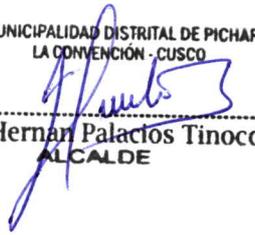
**ARTICULO CUARTO. - COMUNICAR** al Tribunal de Contrataciones del Estado, la vulneración al principio de integridad incurrido por el postor adjudicado Alexander Rafael Rojas Abad, en el procedimiento de selección AS N°17-2025-MDP/OEC-1, al presentar información inexacta.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la resolución, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastos, y a los órganos competentes de la municipalidad realizar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
CPC. Hernán Palacios Tinoco  
ALCALDE



C.C.  
GM  
Logística  
Administración  
Pág. Web  
Archivo

